

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3970
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Patricia Elena Núñez Rodríguez Agente Oficiosa
de Alejandra Mejía Núñez
Accionado: Salud Total EPS.
Radicación No. 760014003013-2008-00505-00

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad SALUD TOTAL EPS, a través de la señora DEISY CAROLINA GONZALEZ ROJAS Representante Legal, el fallo de tutela No. T - 258 del 19 de junio de 2008, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dc652a5bda9ebb4b1d6745645fc5fc63c0dae629618630ca700b7f7d9c9a4d**
Documento generado en 01/12/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4046
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Maria del Rosario Cárdenas Rojas
Accionado: EPS SOS
Radicación No. 760014003013-2011-00215-00

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SOS, a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. T-054 DE Abril 06 de 2011, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324282ced4cb00ec8d40e70b02fc93337a1726496a440adda1226ef2939e4811**

Documento generado en 01/12/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3965
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Jaime Quiceno Agente Oficiosa de
Sergio Stiven Quiceno Ortega
Accionado: Cruz Blanca hoy Nueva EPS
Radicación No. 760014003013-2012-00226-00*

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS-S, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6b069dc038f2c5498d78eed3dc5d72b70094ec9ce7852a861c080865b8c073**

Documento generado en 01/12/2022 03:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4048
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Daniel Duque Martínez
Accionado: EPS SOS
Radicación No. 760014003013-2016-00338-00

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SOS, a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. T-107 del 17 de junio de 2016, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dafa863e5f246a0c1ded63c0519539810834d53cc0bcfd18b2edd7fedced04**

Documento generado en 01/12/2022 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 3969
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Yovani Alejandro Núñez Hurtado
Accionado: Emssanar EPS.
Radicacion No. 76001400313-2018-00048-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad EMSSANAR EPS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. T-022 del 09 de febrero de 2018, pendiente por cumplir interpuesta por el señor Yovani Alejandro Núñez Hurtado y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31eab859e118cd00506af2a304fa45516cb323bceba99465690f92954b99884**

Documento generado en 01/12/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 4044
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Alba Maria Cárdenas Sierra Agente Oficiosa
de Jheraldin Díaz Cárdenas
Accionado: EPS SOS
Radicación No. 760014003013-2019-00464-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad EPS SOS, a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. T-149 de julio 30 de 2019, pendiente por cumplir interpuesta por el señor Yovani Alejandro Núñez Hurtado y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09106748c613b473b7ebc130402633c49f05e26316c40fb10b6059a3bf768673

Documento generado en 01/12/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 4041
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Leidy Johana Raga Agente Oficiosa de
Andres Castillo Raga
Accionado: EPS SOS.
Radicación No. 760014003013-2021-00297-00*

Toda Vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y la entidad accionada nada dijo sobre el cumplimiento del fallo, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aceda8285ef820521aeecb37f6f7b41541f500d9345b898a5ce076e36dae45**
Documento generado en 01/12/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4040
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Nayibe Palacios Angulo Agente Oficioso
de Diego Quiroga Palacios
Accionado: Servicio Occidental de Salud EPS

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS-S, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0409fc5200f4f375a955fb51095de560b57232c299e9a25187ddaaab7d0b8e9b**

Documento generado en 01/12/2022 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3964
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Maria Teresa Castillo Ocoró Agente*
 Oficiosa de Julio Cesar Zapata Ocoró
Accionado: *Emssanar EPS*
Radicacion No. 7600140301320220003200

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS-S, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ab67d8a51f4e83b2e9cdd1c3888f17d2b51a8312827571c1de9b2c5ac44575**
Documento generado en 01/12/2022 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4047
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Jamez Enriquez Muñoz Narvaez*
Accionado: *EPS SOS*
Radicacion No. *760014003013-2022-00067-00*

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

***PRIMERO:* Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SOS, a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. T-026 del 11 de febrero de 2022, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec4503acab34584142bcce54b8ed5749f64e767fa13c36a5ab67645a0d3313**

Documento generado en 01/12/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4042
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Francia Ordoñez Otero Agente Oficiosa de
Cesar David Franco Ordoñez
Accionado: EPS SOS
Radicacion No. 760014003013-2022-00212-00

En escrito que antecede la entidad accionada EPS SOS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddd1d6da5938324659bd75ea9ec75d65b6c11f08b2719af0f8a0b09c9a3514b**
Documento generado en 01/12/2022 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3962
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Mariquita Salcedo Hernández
Accionado: Emssanar EPS-S
Radicación No. 760014003013-2022-00275-00*

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS-S, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac3e925dfaa15cf5fc47217b5196ee25761919bdd4c8394204f50d4266570bf**

Documento generado en 01/12/2022 03:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3963
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente Desacato*
Accionante: *Maria Celmira Echeverry Hincapié Agente*
 Oficiosa de Edward Ocampo Echeverry
Accionado: *Nueva EPS*
Radicación No. 760014003013-2022-00308-00

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS-S, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cb59321dc9751da96bbc43cd653be5f96b92b7b6973144dfd1e4fbfba3dbe2**
Documento generado en 01/12/2022 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3968
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Maria Cielo David Martínez agente oficiosa de
Maria Gloria Martínez Martínez
Accionado: Asmet Salud E.P.S.
Radicación No. 760014003013-2022-00319-00

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad ASMED SALUD EPS, a través del señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Representante Legal, el fallo de tutela No. T – 096 del 07 de junio de 2022, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963fe03cae5b24c5625e12ca7a038035c8c3ac65196f07aa5c0620a518e752cb**

Documento generado en 01/12/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3966
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Edgar Alonso Vargas Echeverry*
Accionado: *Federación Colombiana De Sambo*
Radicación No. *760014003013-2022-00382-00*

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS-S, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ca1988e59eaf6e3fdb9b9f6a857bf6d299f612003006970e39b8e2035ecb2d**

Documento generado en 01/12/2022 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3967
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Mayerline Muñoz Lozada Agente Oficiosa*
 de María Liney Lozada Lozada
Accionado: *Emssanar EPS*
Radicación No. *76001400301320220043400*

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS-S, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6f7909a9afe441b782eb8f92a5f65db296e81f727a87629b6b221a8a0866d6**
Documento generado en 01/12/2022 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 4043
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Cesar Augusto Velez Velez
Yiryis Seba Blel
Juan Carlos Agudelo Ordoñez
Andrés Alberto Guzmán Parra
Martha Ruby Ramírez Montes
Catalina Castellón Agudelo
María Gladis Zambrano Realpe
Lina Carola Velez Sánchez
Accionado: Constructora Davvero SAS
Radicación No. 760014003013-2022-00504-00*

Toda Vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y la entidad accionada nada dijo sobre el cumplimiento del fallo, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, como quiera que no se aporta prueba que establezcan que efectivamente se ha dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado por los accionantes, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b516bacb4e9658e5d8117ddb6e6f6490677856cfd653a5fa59957a18b5814c8**

Documento generado en 01/12/2022 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4045
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Luis Enrique Rivera Molano
Accionado: Banco Pichincha SA
Radicacion No. 760014003013-2022-00584-00

En escrito que antecede la entidad accionada allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb99c5252b4dd2e3552b5f148f9e47c4f93c7409646a1f627c61735f6b18c34**

Documento generado en 01/12/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3961
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: ARTEMIO MARROQUIN SALAZAR
Accionado: COMFENALCO VALLE EPS
Radicación No. 760014003013-2022-00644-00*

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, Representante Legal para Acciones de Tutela COMFENALCO VALLE EPS, el fallo de tutela No. T-199 del 18 de octubre de 2022, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del agente especial designado JOSE FERNANDO SERNA OSPINA, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6a12ebf5260181332a30a0f1277a2dd5f0d53bad8c039215b1153b124a658d**

Documento generado en 01/12/2022 03:53:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**